

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. DE GAMONAL.

La Comisión Gestora de la EATIM de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, acordó la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se relaciona en el anexo.

Conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la EATIM, en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y el arto 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por la utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley para los municipios y su desarrollo en los artículos en la sección tercera del capítulo III del título I (artículos 20 a 27).

Artículo 1.- Naturaleza.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal dado que se trata de la contraprestación por la prestación de un servicio y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y concurrir alguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

2. Por razones de interés social y cultural, no estarán obligados al pago de la tasa:

Las competiciones de deporte en edad escolar.

Los centros educativos públicos. siempre en horario escolar.

Los clubes o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por la Eatim de Gamonal.

Encuentros o competiciones organizados por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, Asociaciones Benéficas, etcétera).

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el cuadro siguiente, para cada una de las distintas instalaciones.

Piscina municipal

General	Entrada diaria	3,70 euros
Niños	Entrada diaria	1,85 euros
Especial (pensionistas, parados, familias numerosas y personas con discapacidad)	Entrada diaria	3,15 euros
Abono temporada individual	Infantil	25,00 euros
Abono temporada individual	General	32,95 euros
Abono temporada individual (pensionistas, parados, personas con discapacidad y estudiantes hasta 25 años)	Especial	27,45 euros
Abono temporada (incluido hijos hasta 25 años siempre que sean estudiantes y puedan acreditarlo documentalmente, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igualo superior al 33 por 100)	Familiar	81,05 euros
Abono temporada (incluido hijos que figuren en el título de Familia Numerosa vigente, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma)	Familias numerosas	71,55 euros

Campo de Fútbol

Sin uso de luz	Hora/uso	6,00 euros
Suplemento uso de luz	Hora luso	3,00 euros

Sala tenis mesa

	Hora/uso/mesa	1,70 euros
--	---------------------	------------

Pistas descubiertas y Pista de padel

Sin luz	Hora/uso	2,00 euros
Suplemento uso de luz	Hora/uso	2,00 euros

Otras utilizaciones o aprovechamientos

Alquiler instalaciones para espectáculos deportivos sin luz	Hora	18,00 euros
Alquiler instalaciones para espectáculos deportivos con luz	Hora	61,90 euros
Alquiler instalaciones para espectáculos extradeportivos sin luz	Hora	61,90 euros
Alquiler instalaciones para espectáculos extradeportivos con luz	Hora	75,45 euros

Los empadronados en Gamonal tienen derecho a:

50 por 100 de descuento en acceso a pistas descubiertas, pista de padel y tenis de mesa.

25 por 100 de descuento en cursos, escuelas y eventos deportivos organizados por empadronados o entidades sin ánimo de lucro de Gamonal.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, o se solicite la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad por la solicitud de utilización de las instalaciones deportivas de Gamonal.

Artículo 6.-Normas de gestión.

1.- La tasa se abonará mediante ingreso en la cuenta de recaudación que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina bancaria de Caja Rural de esta localidad de Gamonal. El justificante del ingreso debidamente sellado por la entidad bancaria, deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento o al personal municipal encargado del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

2.- Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público pagado cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- A los efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará lo siguiente:

Infantil, entre tres y quince años cumplidos.

Adultos, a partir de los dieciseis años cumplidos.

Además, para poder beneficiarse de las tarifas reducidas correspondientes a personas paradas, los usuarios deben reunir la condición de desempleado demandante de empleo, para lo que deberán aportar para acreditarlo la tarjeta de demandante de empleo con una antigüedad mínima de tres meses anterior a la fecha de expedición del abono.

4.- Para la realización de actos no deportivos en las instalaciones deportivas se necesitará autorización del Ayuntamiento, y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 600,00 euros que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, para responder de los desperfectos.

Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

Asimismo se ha de presentar una póliza de responsabilidad civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en la autorización y comunicación en el escrito de cesión, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

No podrá acceder al recinto un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme se establece en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal aprobada el día 2 de abril de 2004 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 97, de 29 de abril de 2004, así como su posterior modificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 4 de abril de 2012.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Gamonal 14 de enero de 2013.- La alcaldesa María del Prado Gómez Muñoz.

N. I.-761